



DIARIO OFICIAL

Año XCVI — No. 30060

Bogotá, D. E., martes 29 de septiembre de 1959

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 57 DE 1959

(Septiembre 25)

por la cual se decreta un auxilio para la terminación del edificio intendencial en Villavicencio, en la Intendencia del Meta.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Decrétase un auxilio de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00), para terminar la construcción del edificio intendencial en Villavicencio, en la Intendencia del Meta. Este auxilio se incluirá en el Presupuesto Nacional para la próxima vigencia, y en caso de que no alcanzare a incluirse, se faculta al Gobierno Nacional para que haga la apropiación y traslados correspondientes en el Presupuesto Nacional, a fin de que tal edificio se termine en el menor tiempo posible.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de septiembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JORGE LAMUS GIRON

El Presidente de la Cámara,

GIL MILLER PUYO JARAMILLO

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia. - Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publiquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 58 DE 1959

(Septiembre 25)

por la cual se concede un auxilio a la Asociación Colombiana de Profesores y a la Sociedad Colombiana de Licenciados.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Concédesse un auxilio de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00), a la Asociación Colombiana de Profesores de Enseñanza Secundaria, con destino a los estudios del anteproyecto y proyecto, construcción y dotación de la Casa Nacional del Profesor.

ARTICULO 2º Concédesse igualmente un auxilio de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), a la Sociedad Colombiana de Licenciados, con destino al establecimiento de un Fondo Rotatorio de libros y publicaciones; edición de un boletín científico y educativo y organización de seminarios sobre tópicos de interés para el profesorado del país.

ARTICULO 3º En el Presupuesto de las vigencias de 1959, 1960 y 1961, se incluirá, forzosa-

mente, una apropiación de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00), que se repartirán proporcionalmente entre las dos entidades beneficiadas, para dar cumplimiento a los artículos precedentes, y si no se incluye, se autoriza al Gobierno Nacional para abrir los créditos y contracréditos que le den efecto a esta Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de septiembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JORGE LAMUS GIRON

El Presidente de la Cámara,

GIL MILLER PUYO JARAMILLO

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia. - Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publiquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Obras Públicas,

Virgilio Barco Vargas

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO

Que el Almacén de Publicaciones Oficiales y Expendio del "DIARIO OFICIAL", funcionan en la actualidad en el edificio número 8-73 de la calle 10a.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERIA JURIDICA

Ministerio de Justicia. - Departamento Jurídico.

RESOLUCION NUMERO 2468 DE 1959

(JULIO 31)

por la cual se reconoce una personeria juridica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto 105 de 1947, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Daniel Salazar Pantoja, en su carácter de apoderado especial de la entidad deno-

LEY 59 DE 1959

(Septiembre 25)

por la cual se decreta un auxilio para la construcción del dique o terraplén paralelo al río, de Pedraza a la carretera Ciénaga-Barranquilla.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación contribuye con la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), para la construcción del terraplén o dique paralelo al río, que partiendo del terminal de la carretera Ciénaga-Barranquilla, concluya en Pedraza, pasando por las poblaciones de Sitionuevo, Remolino, Guáimaro, Salamina, El Piñón y Cerro de San Antonio, en la Provincia de Río, Departamento del Magdalena.

ARTICULO 2º La obra a que se refiere el artículo anterior, está comprendida en el Plan Vial del Magdalena, elaborado por la Administración Millán Vargas y aprobado por Decretoley número 0044 de 21 de febrero de 1958, de la Junta Militar de Gobierno.

ARTICULO 3º La Gobernación del Magdalena ordenará, en primer término, la construcción de esta obra, dadas su urgencia e importancia.

ARTICULO 4º El auxilio que se decreta por la presente Ley, será incluido en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso de no hacerse, facultase al Gobierno para realizar los traslados a que haya lugar, para garantizar la efectividad del mismo.

ARTICULO 5º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de septiembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JORGE LAMUS GIRON

El Presidente de la Cámara,

GIL MILLER PUYO JARAMILLO

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia. - Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publiquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Obras Públicas,

Virgilio Barco Vargas

minada "Club de Caza y Pesca Gualcala", con domicilio en la ciudad de Túquerres, solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Nariño— se reconozca personería jurídica a dicha corporación;

Que el peticionario acompaña a su demanda, además del poder conferido al efecto, copias autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación definitiva de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Nariño, en providencia que obra a folio 26 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento pedido;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta

CONTENIDO:

ULTIMA PAGINA